

## ORDEN FORAL 20/2015, de 27 de julio, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes.

La disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece el calendario de aplicación progresiva de la misma, disponiendo que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se reconocerá a partir del 1 de julio de 2015 a quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2, que no tuvieran reconocida la concreta prestación con anterioridad, así como a quienes hayan sido valorados en el Grado I, nivel 1, o en el Grado I de Dependencia Moderada.

El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establece en su artículo 2 los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III, II y I de dependencia.

Entre las prestaciones económicas previstas en el citado artículo para las personas con dependencia moderada se incluye la prestación económica de asistente personal, cuya regulación se contiene en la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, del Consejero de Políticas Sociales, la cual ha de ser modificada al objeto de contemplar como beneficiarios de la prestación a quienes tienen reconocida una dependencia moderada.

Con tal finalidad se modifica el artículo 2, incluyendo entre los eventuales beneficiarios de la prestación a las personas con dependencia moderada. Se modifica, asimismo, el artículo 3 al objeto de incorporar una nueva situación, la de quienes desarrollan un plan de vida independiente con la finalidad de llevar una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, en los términos ya previstos en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Igualmente, se establece respecto de los dependientes moderados la obligación de contratar a un asistente personal por un mínimo de 40 horas mensuales, rebajándose las horas exigidas en el caso de grandes dependientes o dependientes severos. Se modifica el artículo 10, relativo a los importes máximos y mínimos de la ayuda económica, así como los artículos 11 y 12 unificando los porcentajes de reducción que, sin embargo, no se ven alterados.

La presente norma ha sido sometida a consulta del Consejo Navarro de Bienestar Social, del Consejo Navarro de Personas con Discapacidad y del Consejo Navarro de las Personas Mayores, de conformidad con lo exigido en la normativa que regula dichos órganos consultivos.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 de la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, del Consejero de Políticas Sociales, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Beneficiarios de la ayuda.

Las personas que teniendo reconocida una situación de dependencia, en grado III (Gran Dependencia), II (Dependencia Severa) o I (Dependencia Moderada), cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente podrán recibir la ayuda económica para asistente personal cuando así lo establezca su programa individual de atención.”

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 de la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, del Consejero de Políticas Sociales, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Requisitos de acceso a la ayuda.

Para tener acceso a las ayudas establecidas en esta Orden Foral, habrá de reunirse en el momento de la solicitud y mantenerse durante el periodo de percepción de la misma, además del grado de dependencia señalado en el artículo anterior y el resto de requisitos que constan en el Anexo I, letra B número 23 de la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad con capacidad para determinar por sí mismo los servicios que requiera, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia. En caso de incapacidad legal, este requisito se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- b) Encontrarse desempeñando un trabajo remunerado y en situación de alta en la Seguridad Social, participar en cualquier tipo de enseñanza superior, o bien desarrollar un plan de vida independiente con la finalidad de llevar una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
- c) Contratación de un asistente personal por un mínimo de 80 horas mensuales en el caso de personas con gran dependencia o dependencia severa, y por un mínimo de 40 horas mensuales para los dependientes moderados”.

Artículo 3. Se modifica el artículo 10 de la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, del Consejero de Políticas Sociales, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Importes máximos y mínimos de ayuda económica de asistente personal.

Los importes máximos y mínimos de la ayuda económica para asistente personal de personas dependientes son los siguientes:

Para las situaciones de dependencia reconocidas conforme a la clasificación anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:

<b>SITUACIÓN DE DEPENDENCIA</b>	<b>MÁXIMO (euros/mes)</b>	<b>MÍNIMO (euros/mes)</b>
Situación de gran dependencia nivel 2	1.400,00	700,00
Situación de gran dependencia nivel 1	1.400,00	700,00
Situación de dependencia severa nivel 2	723,94	289,58
Situación de dependencia severa nivel 1	723,94	289,58
Situación de dependencia moderada nivel 2	509,67	203,87
Situación de dependencia moderada nivel 1	509,67	203,87

Para las situaciones de dependencia reconocidas conforme a la clasificación establecida en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio:

<b>SITUACIÓN DE DEPENDENCIA</b>	<b>MÁXIMO (euros/mes)</b>	<b>MÍNIMO (euros/mes)</b>
Situación de gran dependencia	1.400,00	700,00
Situación de dependencia severa	723,94	289,58
Situación de dependencia moderada	509,67	203,87

Artículo 4. Se modifica el artículo 11 de la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, del Consejero de Políticas Sociales, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. Porcentajes de reducción para cada grado de dependencia reconocido antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

Los porcentajes de reducción para las situaciones de dependencia reconocidas conforme a la clasificación anterior al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en función de su capacidad económica son los siguientes:

<b>TRAMOS</b>	<b>PORCENTAJE DE REDUCCIÓN</b>
Menos de 1 IPREM	0,00%
Desde 1 a 2 IPREM	15,00%
Más de 2 a 3 IPREM	30,00%
Más de 3 a 4 IPREM	40,00%

Más de 4 a 5 IPREM	50,00%
Más de 5	60,00%

Artículo 5. Se modifica el artículo 12 de la Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, del Consejero de Políticas Sociales, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Porcentajes de reducción para situaciones de dependencia reconocidas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

A los solicitantes respecto de los que a fecha de entrada en vigor de esta Orden Foral, exista resolución administrativa de reconocimiento de situación de dependencia conforme a la clasificación establecida por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, así como a los nuevos solicitantes, les será de aplicación los porcentajes de reducción en función de su capacidad económica conforme a la siguiente tabla:

<b>TRAMOS</b>	<b>PORCENTAJE DE REDUCCIÓN</b>
Menos de 1 IPREM	0,00%
Desde 1 a 2 IPREM	15,00%
Más de 2 a 3 IPREM	30,00%
Más de 3 a 4 IPREM	40,00%
Más de 4 a 5 IPREM	50,00%
Más de 5	60,00%

Disposición final única.-Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2015, salvo el artículo 2 que surtirá efectos desde su entrada en vigor.

Pamplona, 27 de julio de 2015.-El Consejero de Derechos Sociales, Miguel Laparra Navarro.

Código del anuncio: F1511271